

## ALGUNOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA IMPRESION DE OBRAS DE AUTORES DE LA GALICIA DE LA ILUSTRACION

Por Antonio MEIJIDE PARDO  
(Real Academia Gallega)

Muy a la zaga de otras áreas hispánicas en lo que a despliegue cultural o centros de enseñanza se refiere, a la Galicia de la centuria feijoniana podríamos contemplarla, sin duda, como «una tierra de grandes contrastes, donde la opulencia coexistía con la miseria, el poder absoluto con la sumisión absoluta, y donde la cultura refinada de una minoría era como la espuma de un mar de ignorancia» (1).

Dentro del restringido acervo que el intelectualismo galaico nos ofrece en la época de la Ilustración, hay un aspecto que no ha sido todavía apenas estudiado. Es el que concierne a las ansias o tentativas con que cierto número de personajes ilustrados o humildes eruditos se esforzaron en la loable tarea de acometer estudios o investigaciones sobre temas de carácter literario, científico o didáctico; quienes, además, trataron de difundir en letras de molde tales labores o conocimientos. Algunos de estos plausibles afanes de fomento culturalista cristalizarían positivamente y, ya para la coetaneidad, fueron de dominio público; otros, en cambio, han permanecido enteramente ignorados, entonces y ahora, a consecuencia de haber sido vetada su imprentación por las altas autoridades de la nación.

Al elaborar esta corta monografía, en parte acuciado por lo que pudiese tener de valor biográfico para alguno, nos hemos propuesto dar noticia de varios expedientes, que se tramitaron ante el Real y Supremo Consejo de Castilla, sobre la impresión de obras de algunos au-

---

(1) VICTORIA ARMESTO: *Dos gallegos, Feijoo y Sarmiento*, pág. 10 (La Coruña, 1964).

tores de la Galicia ilustrada. Hemos topado con las solicitudes que doce escritores hicieron en requerimiento de la preceptiva licencia regia, exigida en aquellos tiempos para poder imprimir y circular por el país sus trabajos de investigación o creaciones literarias, en clase de libros, opúsculos, traducciones de obras extranjeras, etc.

La compulsa de estos materiales inéditos nos permiten dar noticia de escritores, mayormente naturales de Galicia y alguno con carta de vecindad, cuya cronología atañe solamente al último tercio del siglo XVIII.

Si bien es cierto que los nombres de Feijoo, Sarmiento y Cornide, tres figuras estelares que ofrece la Ilustración gallega, han dejado para la posteridad indeleble, perdurable y admirativa huella, sin embargo, no lo es menos, por desgracia, que el despliegue intelectualista de la Galicia dieciochesca ha sido escasamente ambicioso y, en general, harto infecundo; siendo más grave todavía, en lo que concierne a promover o auspiciar un apetecible quehacer discente o cultural, la carencia de mecenazgo, eclesial o estatal, y el clima de desidia o desinterés que a este respecto padecieron en Galicia sus clases, social (aristocracia) y económicamente (burguesía), más influyentes y poderosas.

Como obvio exponente de los tímidos avances logrados por Galicia durante las etapas, primigenias o álgidas, de la siempre memorable época de la Ilustración, abordamos, en las páginas que siguen, los expedientes sobre impresión de libros atinentes a una reducida galería de autores, que reconozco incompleta. Junto a autores como Cornide o Castro, de tan acreditada valía y excepcional personalidad, otros que efectuaron sus primeras armas en el mundo de la intelectualidad llegarían difícilmente a consagrarse como valores de cierto decoro; y alguno, porque sus trabajos ofrecían un contenido muy vulnerable en lo que a consistencia histórica o rigor científico se refiere, recibiría las más severas censuras por parte de organismos o corporaciones culturales competentes, como hemos de ver, lo que no hizo posible que aquéllos viesan la luz pública.

El temario o asuntos explayados por este corto grupo de estudiosos presentan un dispar muestrario. Castro, Cervela, Rodríguez Conde y Villar, por ejemplo, han evidenciado especial querencia hacia la ciencia de Derecho; inclinación nada nueva en Galicia, pues «los juriconsultos de esta tierra —apuntó Martínez Barbeito— han hecho gemir las prensas una y otra vez, y mil veces, y gracias a su saber contamos con un gran número de monografías que analizan distintos aspectos de las ciencias jurídicas en general o del Derecho gallego en particular» (2). No faltan autores que trataron sobre asuntos histórico-religiosos o especulaciones filosófico-teológicas (Alea, Camino y el citado Castro). Cornide y Herbella estudian cuestiones de tipo más bien económico.

(2) Prólogo a *Exposición del Libro jurídico gallego*, pág. 5 (La Coruña, 1972).

Quirós aborda aspectos vinculados a la política. Por último, la temática didáctico-educativa ha tenido su representación en los trabajos de Lameyro y Vicario.

### JOSE MIGUEL ALEA

Muy posiblemente gallego, de Alea, pedagogo y ensayista, sabemos que cursó en la Universidad compostelana y luego siguió estudios eclesiales, ejerciendo de abad en la parroquia de Sta. María de Cortegada, incluso en la jurisdicción de Trasdeza, antigua provincia de Santiago (3).

Avecindado en la ciudad de Orense por los primeros años de la década del 80, Alea afincábase hacia 1788 en Madrid, donde ejerció de clérigo de menores y, en razón de dominar varios idiomas, tuvo empleo en la llamada *Secretaría de Interpretación*. Luego, a fin de «instruirse en el árabe erudito» —reza un escrito que alzó a Carlos IV, fechado en Aranjuez, a 7 de junio de 1792.—, pasaría a vivir en Roma (4). Más tarde sería Director del Colegio de Sordomudos de Madrid, miembro de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, y Profesor de la Escuela de Comercio de Marsella. En 1815 vertió al castellano la obra de Saint-Pierre, *Pablo y Virginia*.

Su primigenio quehacer intelectual, del que tenemos noticia, incumbe a la traducción que hizo del francés de la obra EXPOSICION BREVE DE LOS CARACTERES DE LA VERDADERA RELIGION (5).

Con data 13 de septiembre de 1783, Alea, avecindado en Orense, otorgaba poder notarial en esta ciudad, por el que facultaba a un procurador madrileño para que compareciese «ante Su Alteza y los Señores del Supremo Consejo de Castilla y donde más convenga, y, con

(3) Feligresía situada sobre la margen derecha del río Doza (distante dos leguas de Lalin), entonces de señorío abadengo, y cuya iglesia estaba servida por «un cura de segundo ascenso y patronato laical».

(4) Alea, en efecto, obtuvo premio regio para ir a Roma a «instruirse en el árabe erudito». Y, por no gozar de renta eclesiástica dada por la Monarquía, a pesar de «haber servido cuatro años en la Secretaría de Interpretación, de poseer cuatro idiomas, de haber seguido su carrera literaria en la Universidad de Santiago y de hacer a su costa este viaje, sin ningún auxilio del Estado y sólo con las rentas de la abadía de Sta. María de Cortegada, en la diócesis de Lugo, que es de presentación laical y no del Real Patronato...», solicitaría del Rey, alegando «ser voluntad de S. M. que las rentas eclesiásticas se provean en los sujetos que, como el suplicante, hayan servido al Estado y le sirvan en destinos útiles a la Nación...», se le confiriese por la Secretaría de Gracia y Justicia «un beneficio eclesiástico de los que hay actualmente vacantes en España, o hubiese durante su mansión en Roma, de provisión pontificia (...), en atención al servicio que va a hacer al Estado —proclama— y los excesivos gastos que de su viaje y decente manutención en Roma se le deben ocasionar necesariamente y a todos los cuales no puede sufragar convenientemente con las rentas de su dicha abadía de Cortegada». En 27 de enero del 93 tómake acuerdo gubernativo, del que vimos constancia en la propia instancia de Alea: «Désele el pasaporte y acuda a Gracia y Justicia para lo demás» (A. H. N., Estado, leg. 3.915, exp. núm. 3).

(5) Por este tiempo más de un clérigo gallego dedicábase a traducir obras extranjeras. fueran o no de carácter religioso. V. gr., el presbítero tudense J. Sarmiento Pereira vertió el libro titulado *Armonía de la razón y religión* (A. H. N., Estado, leg. 3.247, exp. 23, 1978); otro sacerdote, Joaquín Camacho, vecino de la ciudad de Tuy, solicitaría licencia para imprimir un libro, que ha traducido del portugués, nominado *La correspondencia entre el marqués de Valmont con el conde y la condesa, sus hijos* (A. H. N., Consejos, leg. 5.558, exp. 121, 1972).

presentación de un libro que ha traducido el otorgante del idioma francés al español, intitulado *Caracteres de la verdadera Religión*, dado a luz por el R. P. Gerdil (6), solicite la correspondiente licencia y privilegio para su impresión...». Remitidos el texto original y traducción manuscrita para su censura al Cabildo de San Isidro de la Villa y Corte, esta autoridad eclesial dictaminaría como sigue:

«M. P. S.

*De orden de V. A. hemos leído con atención el libro que se intitula Exposición breve de los caracteres de la verdadera Religión, por el R. P. Gerdil, barnabita, preceptor del Príncipe de Piamonte, para servir de introducción a la doctrina cristiana, traducido del francés y aumentado con notas del autor. Y entendemos que en esta obra no se contiene cosa alguna contraria a los dogmas de nuestra Santa Fé, ni a las leyes de estos Reynos. Antes bien, la juzgamos útil para adquirir ideas sólidas de la Religión Christiana; y, por otra parte, el traductor ha sabido explicar en nuestra lengua los pensamientos del original. Por lo cual, somos del parecer que puede V. A. concederle la licencia que solicita para imprimirla (...)*

*Madrid, enero 17 de 1784. Dr. Dn. Francisco Martínez Marina, Dr. Dn. Jorge del Río» (7).*

Con fecha 10 de julio de 1784, concedíase permiso para la publicación y venta del mencionado libro, que el traductor dedicó al obispo de Orense.

En agosto de 1788, residiendo ahora en Madrid, Alea solicitaría permiso regio a fin de publicar la traducción que hizo, del portugués al castellano, del primer tomo de la obra periódica denominada EL FILOSOFO SOLITARIO (8), que, por cuadernos, se iba dando a la estampa en el país vecino. Envíanse uno y otro texto a la censura de Andrés Navarro, catedrático de Filosofía Natural en los Reales Estudios, quien tuvo a bien informar como sigue:

«M. P. S.

*He visto y examinado con todo cuidado y atención el primer tomo de la traducción al castellano de la obra escrita en portugués e intitulada El Filósofo solitario que, de orden de V. A., se remitió a mi censura. Y no he hallado en todo él cosa contraria a la religión, buenas costumbres, regalias, leyes o pragmáticas de estos*

(6) Maestro que fue del Príncipe de Piamonte y luego Cardenal de la Curia romana.

(7) A. H. N., Consejos, leg. 5.547(97), fols. 1-7 (procuramos actualizar en lo posible, la ortografía de los textos transcritos, aunque respetando, a veces, ciertas formas que por su valor podían ofrecer un matiz curioso o fundamental).

(8) Atribuida al padre Almeyda (*Gazeta de Madrid*, pág. 468, núm. 54, 1789).

*Reinos. Antes, muy al contrario, manifestando el Autor, por una parte, cual es la naturaleza del hombre y el recto uso de sus facultades y, por otra, lo repugnante y contrario que son a éste innumerables prácticas, estilos y usos adoptados por las naciones, por su frivolidad, extravagancia y aún crueldad de algunos perjuicios y males, ya morales, ya físicos, que a todos siguen, no puede menos su lectura, en la que reúne lo útil con lo deleitable para el buen uso que su autor hace de la erudición, de incluir, por medio del convencimiento y persuasión, en la extinción de tales abusos y, de consiguiente, ser útil y conducente para las buenas costumbres su publicación. Por lo que, y estar la versión de este primer tomo fiel y rectamente hecha, lo juzgo digno de la licencia que se solicita para su publicación.*

Madrid y octubre 8 de 1788. Andrés Navarro» (9).

Con fecha 10 de octubre otorgábase permiso para la impresión del tomo primero. Por tener ya concluida la versión de los tomos 2.º, 3.º y 4.º de dicha obra periódica, pretendió Alea, a finales de aquel mismo año, que la anterior licencia fuese igualmente aplicable para los volúmenes antes referidos. Sobre este particular de nuevo informaría, elogiosamente, el precitado catedrático de Filosofía Natural. La solicitud de autorización para la tirada del 5.º tomo, formulada por Alea a principios de 1789, dio lugar a otro informe de aquel catedrático, igualmente favorable a los designios del traductor, redactado en los siguientes términos:

«M. P. S.

*He visto y examinado con todo cuidado el tomo quinto de la obra intitulada El Filósofo solitario, traducido del portugués al castellano, que, de orden de V. A., se ha remitido a mi censura. No he hallado en él cosa contraria a la religión, buenas costumbres, regalías de S. M., leyes ni pragmáticas de estos Reynos. Antes bien, se explican en él con solidez, gracia y energía, muchas verdades morales, así como en los tomos anteriores, que pueden servir para ilustrar a los lectores en las materias concernientes a sus deberes, por tratarse en él de las leyes naturales y oficios debidos por los hombres y, por este camino, mejorar sus costumbres. Por lo que, y hallarse esta versión recta y fielmente hecha, creo no tener inconveniente, y sí mucha utilidad su publicación.*

Madrid, y febrero 18 de 1789. Andrés Navarro» (10).

El Real y Supremo Consejo de Castilla, con data 20 de febrero de 1789, concedía facultad para impresión en la forma acostumbrada.

(9) A. H. N. Consejos. leg. 5.554(9), fols. 2-5.

(10) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.555(8), fols. 1-3.

No tenía límites la laboriosidad del que fue abad de Cortegada. En la primavera de 1789 nuevamente requería licencia regia a fin de publicar la versión francesa que hizo del libro EL ABOGADO PERFECTO O MAXIMAS PARA DESEMPEÑAR CON HONOR Y ACIERTO LAS OBLIGACIONES DE ESTA PROFESION. Enviados el original y el manuscrito del texto traducido al examen de Juan Francisco Zamorano, abogado al servicio de los Reales Consejos, éste dictaminaría en la forma que sigue:

«M. P. S.

*Habiendo leído y examinado con el mayor cuidado y detenida meditación el libro titulado El Abogado perfecto, que V. A. se ha servido mandar pasar a mi censura, hallo que es obra útil e importante, por cuanto presenta reglas muy oportunas para desempeñar con acierto las obligaciones de esta profesión. Reúne con buen método, concisión y exactitud, excelentes máximas para la composición y para la peroración en el foro, contrayendo con oportunidad los preceptos de la Retórica a la constitución de nuestros Tribunales y, sobre la solidez con que las apoya, están explicadas con bello estilo y con sencillez, claridad y pureza. Por lo cual, y no conteniendo cosa alguna que se oponga a las leyes del Reino, práctica de los Tribunales y buenas costumbres, comprendo que V. A. podrá conceder al traductor licencia para su impresión. V. A., sin embargo, se servirá acordar lo que más sea de superior agrado.*

*Madrid, a 1 de mayo de 1789. Licenciado Juan Francisco Salustiano Zamorano» (11).*

En el mismo año de 1789 volvía a ponerse de manifiesto la proverbial capacidad de trabajo de que hizo gala este espíritu cultivado, al requerir del Consejo de Castilla (28 abril) el preceptivo permiso para poder hacer la impresión y vender, que en ello recibirá merced, del libro que ha compuesto, intitulado BULAS BENEDICTINAS. COLECCION CASTELLANA DE LAS BULAS LATINAS. CONSTITUCIONES, DECRETOS Y CARTAS DEL SEÑOR BENEDICTO XIV, ILUSTRADAS CON VARIAS RESOLUCIONES Y CASOS DE CONCIENCIA.

Esta obra fue censurada por el Dr. D. Cayetano de la Peña, vicario eclesiástico de la Villa y Corte. Cuyo dictamen, francamente adverso para nuestro clérigo de menores, dirigido a Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Consejo, decía así:

«Muy Sr. mío:

*Vuelvo a Vuesa merced el manuscrito intitulado Bulas Benedictinas (...).*

---

(11) A. H. N., Consejos. leg. 5.555(17). fols. 2-3.

Y, reconocida esta obra, no parece digna de la luz pública. Porque, sobre no ser una completa traducción de las bulas y decretos (como que, a excepción de dos o tres, de las otras solamente se traducen algunos retazos), aún en lo que ha traducido se ha sujetado tanto el interesado a las reglas gramaticales que desdice mucho su estilo de la majestad y decoro de dichas bulas, usando a veces términos y exemplares que dan a conocer no se ha entendido el original, y haciendo decir al Papa Benedicto 14 lo que jamás pensó. Por esto, y porque aunque la traducción estuviese bien hecha sería inútil esta obra, pues es preciso sepan latín las personas que hayan de usarlo, así como también porque los casos cuya resolución propone, son tan obvios y comunes que se hallan en cualquier libro de moral, y aún no se resuelven en esta obra según las reglas más ajustadas a la sana moral y clásicos autores, me parece no es acreedor este manuscrito a la licencia que se solicita para imprimirlo. El Consejo de servirá resolver lo más conveniente. Dios guarde a Vuesa merced muchos años.

Madrid y septiembre 16 de 1789. B. L. M. de Vm. su más atento y servidor y capellán. Dr. Cayetano de la Peña. Sr. Dn. Pedro Escolano de Arrieta» (12).

Este negativo dictamen evacuado por el vicario eclesiástico sería objeto de apelación por parte de Alea. A tal efecto, y en el deseo de «satisfacer a los reparos puestos por el censor», aquél impetraría se le entregase copia del informe. Posteriormente obtuvo esta obra el placet gubernativo. Tal se infiere de un pedimento alzado por Alea en 1791, en súplica del privilegio de exclusividad, por el término de diez años, para reimprimir las *Bulas benedictinas* ... La decisión del Consejo, tomada en junta del 22 de septiembre de 1792, fue ahora la de «no ha lugar al privilegio solicitado por Dn. Josef Miguel Alea...», no obstante haber sivo favorable el informe emitido oportunamente por el censor eclesiástico (13).

Se entregó también el que fue abad de Cortegada a traducir del francés la HISTORIA DE LA ULTIMA GUERRA ENTRE LA INGLATERRA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESPAÑA, FRANCIA Y HOLANDA, publicada en París (1788) por un oficial de la Marina francesa. De cuyo original apartábase el traductor en aquellos puntos en los que el autor, «poco instruido en los lances ocurridos en la guerra de España con la Inglaterra, falta a la exactitud de los hechos». Mas, habiendo acordado la Junta de Estado obstantiva resolución para la circulación de tal obra, recurren contra ella el impresor Ibarrola y el traductor Alea —mediante tener la aprobación del Real Consejo y de la Academia de la Historia habíanse imprimido ya mil ejemplares

(12) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.555(70), fol. 2.

(13) A. H. N. *Consejos*, leg. 5.837(45), fols. 1-3.

(14)—, invocando «la buena censura que mereció la traducción y el sumo cuidado con que se separó del original francés el traductor en los hechos históricos pertenecientes a la España de la guerra con la Inglaterra». Un despacho gubernativo, dado años después (6 de marzo de 1793), dispuso «alzar el embargo que resulta haberse hecho del tomo primero de la susodicha obra...» (15).

Por último, Alea solicitó licencia, en 1794, para reimprimir el CATECISMO DEL ABAD FLEURI. En su petición al Consejo declara: «Con el objeto de contribuir a extender la pública instrucción, desea reimprimir el *Catecismo del abad Fleuri*, con el castellano a un lado y el texto francés original a otro, para que los niños puedan enterarse de la propiedad y diferencia de los dos idiomas, al mismo tiempo que aprenden los elementos de la Religión Christiana». Concédese permiso, toda vez que el vicario eclesiástico de Madrid dictaminó «no contener dicha obra cosa alguna que se oponga a nuestra Santa Fé y buenas costumbres» (16).

#### JOAQUIN ANTONIO DEL CAMINO Y ORELLA

Aunque nacido en San Sebastián, el doctor Camino y Orella residió largo tiempo en Lugo, de cuyo Cabildo catedralicio fue canónigo. Fue miembro correspondiente de la Academia de la Historia y correspondiente, según Couceiro, de los PP. Flórez y Risco para la *España Sagrada* (17).

Con data 3 de enero de 1799, Camino otorgaba en Lugo poder notarial en favor del presbítero F. de Ganseda y Muro, vecino de Madrid, para que, en nombre del otorgante, presentara al Real Consejo la traducción que aquél compuso, del latín al castellano, de las OBRAS DEL GLORIOSO SAN CIPRIANO, CON SU VIDA Y NOTAS, y solicitara permiso regio para su edición, al objeto de que se difunda, declárase,

«M. P. S.

*Hemos leído con atención y cuidado la primera parte de las obras de San Cipriano, mártir, traducidas al castellano e ilustradas con notas, por el Dr. D. Joachin Antonio del Camino y Orella,*

(14) Publicáronse incluso en la *Gazeta de Madrid* prospectos de suscripción, anunciando la venta en la librería de Mafeo, carrera de S. Jerónimo (Pág. 648, núm. 78).

(15) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555(81), fols. 1-19. *Estado*, leg. 3.234, carp. núm. 20.

(16) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.560(56), fols. 1-3.

(17) A. COUCEIRO FREIJOMIL: *Enciclopedia gallega. Diccionario bio-bibliográfico de es critores*, pág. 211, vol. I (Santiago, 1953).

Camino tradujo al castellano, en 1791, las *Instituciones de Derecho Eclesiástico*, de BERARDI. En 1805 dio a luz *Nueva demostración sobre la falsedad del Rey Ramiro I, en el cual se supone haber concedido los votos a la Iglesia de Santiago en seguida de la batalla de Clavijo. Razones que persuaden haber sido aquéllos más antiguos en la diócesis de Lugo, y noticia del pontificado del obispo lucense Rodrigo I...* (T. IV, de «Memorias de la Real Academia de la Historia»). Es también autor de una *Historia civil, diplomático-eclesiástica, antigua y moderna de la ciudad de San Sebastián*; obra publicada en 1870, esto es, muchos años tras su muerte (1816).

*canónigo de la Iglesia Catedral de Lugo, que V. A. ha remitido a «la sana doctrina que contienen...».* El texto traducido por el canónigo lucense, acompañado del original latino, fue enviado para su examen al Cabildo de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, cuyo informe decía así:

*nuestra censura. Y, ciertamente, no podemos menos de alabar el celo del traductor en emprender una obra tan difícil, en todas sus partes, y tan interesante a la instrucción y edificación de los fieles. Creemos que ha desempeñado su objeto. Porque, aunque la versión no guarda siempre aquel lenguaje grandioso y elocuente, de que es digno un San Cipriano, el más elegante de los Padres Latinos, y de que es susceptible el idioma castellano, observa bastante puntualidad en orden al sentido y espíritu del original. Las Notas que añade el traductor para ilustrar algunos pasajes son muy oportunas, bastante fundadas, y una prueba bien clara de vasta erudición y profundo estudio del autor. Nada hallamos, finalmente, en esta obra opuesto a nuestra Santa Fé y buenas costumbres, ni a las regalías de S. M. Y conociendo la utilidad que podrán sacar los lectores, juzgamos al traductor acreedor a la licencia que solicita para la impresión, salvo siempre la superior comprensión de V. A.*

*En esta Real Iglesia de San Isidro de Madrid, a 12 de agosto de 1801. Dn. Francisco Martínez Marina. Dn. Manuel Pérez Camino. Por acuerdo del Cabildo, Licenciado Dn. Josef Fanjul y Vigil, canónigo Secretario» (18).*

Con respecto a la traducción del tomo segundo de las obras de San Cipriano, además de un escrito dirigido al Secretario del Consejo (B. Muñoz y Torres), en 29 de julio de 1801, por el vicario eclesiástico de Madrid (J. B. de Espeleta), en el que se ponderan elogiosamente las dotes de Camino (19), consta un breve informe evacuado por el supradicho Cabildo eclesiástico de San Isidro, asimismo muy favorable para el traductor:

*«M. P. S.*

*Hemos examinado, de orden de V. A., el segundo tomo de las*

(18) A. H. N., Consejos, leg. 5.563 (44), fols. 1-10.

(19) De dicho escrito reproducimos el siguiente pasaje:

«El traductor de esta segunda parte continúa las pruebas de su talento e instrucción poniéndola exacta, y declara bien los pensamientos de San Cipriano, haciéndole hablar en una lengua con propiedad y decoro. Que, por lo que toca a la célebre controversia del bautismo de los herejes, que después se decidió por toda la Iglesia universal contra el parecer de San Cipriano y de los 87 obispos que firmaron el Concilio cartaginense, nada más oportuno pudo hacer el traductor, para instrucción y satisfacción de los lectores, que copiar en las Notas las respuestas de San Agustín a las razones de aquellos Padres. Con lo cual, después de cumplir con las leyes de un buen traductor, desempeña también las de un teólogo católico, dando testimonio a la verdad y guardando el respeto debido a los Padres de la Iglesia. Que, por tanto, es de parecer merece la licencia para la impresión de la expresada traducción, considerándola muy útil a los fieles y, en particular, a los eclesiásticos para su instrucción.»



obras de San Cipriano, en que se comprenden sus tratados dogmáticos, traducidos al castellano por el Doctor Don Joaquín Antonio del Camino, canónigo de la Santa Iglesia de Lugo. Y, lejos de encontrar en esta obra cosa alguna contraria a las máximas de nuestra San Religión o la pureza de las costumbres, creemos será utilísima para la instrucción pública, para fomentar la verdadera piedad y disipar los errores, preocupaciones y falsas ideas que algunos ignorantes han llegado a formar en materia de religión y piedad. Así lo sentimos y firmamos, en Madrid, a 7 de enero de 1802. Dn. Francisco Martínez Marina. Dn. Manuel Pérez Camino. Por acuerdo del Venerable Cabildo, Dr. Dn. Antonio Olivero, canónigo Secretario» (20).

Tras la favorecedora decisión del Consejo de conferir la pertinente autorización para editar la versión castellana de las obras de San Cipriano, el canónigo de Lugo elevaría escrito al Rey en súplica de permiso para poder ausentarse algún tiempo de aquella ciudad y desplazarse a Madrid, al objeto de ocuparse y atender a la imprentación del citado trabajo. He aquí el texto de la petición alzada a Carlos IV:

Señor:

*Don Joaquín Antonio del Camino y Orella, Canónigo de la Santa Iglesia catedral de Lugo, P.A.L.R.P. de V. M., expone tener traducido al castellano las obras de San Cipriano, Obispo y Mártir, con innumerables notas críticas, que las esclarecen, y una vida, o historia, muy dilatada del propio santo. Que, asimismo se halla con licencia de vuestro Consejo para hacer su impresión. Para que ésta salga correcta, y con la pureza y decoro correspondiente a la dignidad de tan importantes escritos, necesita ausentarse de su iglesia, y pasar a Madrid, a fin de dirigir por sí mismo las operaciones tipográficas, que durarán, cuando menos, un año.*

*En cuya atención reverente suplica a V. M. se digne concederle su licencia para dicho efecto, y para que se le asista por su Cabildo con los frutos y demás emolumentos de su prebenda durante tan justa ausencia, pidiendo, si fuera menester, informe a su prelado el reverendo Obispo de Lugo. Favor que espera de la soberana justificación de V. M. en que recibirá merced.*

*Lugo, 15 de septiembre de 1803. Señor Dn. Joaquín Antonio del Camino y Orella» (21).*

(Sólo a título de curiosa información acerca de este clérigo vasco afincado en tierra gallega, damos a conocer, porque nos descubre una

(20) A. H. N., Consejos, leg. 5.563(44), fol. 13.

(21) A. H. N., Estado, leg. 3.014, exp. núm. 5. Esta petición del canónigo lucense al Rey

insospechada faceta biográfica, el texto de una significativa carta que dirigió al Príncipe de la Paz, la cual toca muy de cerca a las escandalosas intimidades de la Reina.

«*Excmo. Sr.:*

*Un sujeto bastante distinguido de la ciudad de San Sebastián,, acaba de avisarme que, en ocasión de haber estado en Burdeos otro vecino de la misma ciudad, ha visto de venta una obrita, en dos tomos, cada uno del volumen de nuestra Guía de Forasteros, con el título de Vida interior de María Luisa; sin embargo de haberle instado para que la comprase, rehusó hacerlo, creyendo, desde luego, sería algún infame libelo.*

*No me extrañaría que fuese así. Pues a poco tiempo de la revolución de Francia se había impreso, y aún metido en España, otra obra de igual ralea y sumamente denigratoria al honor de la Reyna Nuestra Señora; como constará en la Secretaría de Estado, de una información que se levantó en San Sebastián de orden del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, a insinuación mía, habiéndole dado noticia de haberse traducido semejante abominable papel. Pues me hallaba encargado de Su Excelencia, por residir entonces en el mismo San Sebastián, de donde soy natural, aunque actualmente ocupo una de las sillas de esta Santa Iglesia de Lugo, para que velase sobre la intrusión de producciones sospechosas por la frontera, según acredita la correspondencia original de Su Excelencia que conservo en mi poder. Las relaciones mercantiles entre San Sebastián y Bayona, y en mucha inmediación, me hacen recelar que, a pesar de la notoria piedad de los moradores de aquel pueblo, naturalmente inclinados a la Religión y a la Fidelidad debida a sus Soberanos, abran conducto a la introducción furtiva de piezas escandalosas, capaces de hacer lastimoso estrago en el espíritu de personas poco cautas y dóciles a las más funestas impresiones, y ojalá en aquella ciudad se estableciese un Tribunal del Santo Oficio, o a lo menos, dos*

---

la encaminó vía Gracia y Justicia, a cuyo Secretario (P. Cevallos), se dirigió aquél en estos términos:

«Muy Sr. mío: Tengo el honor de dirigir a S. M. por manos de V. E. la adjunta representación, hallándome persuadido de que según es la propensión de V. E. a los adelantamientos de la literatura nacional, mucho más a la que tiene inmediata conexión con la disciplina del Santuario y con el estudio de la religión, a la cual sostienen en gran manera los escritos de San Cipriano, como V. E. no ignora, prestará toda su cooperación a fin de que mis deseos, que son de servir al público, tengan el más favorable despacho en la dignación de S. M.; bien entendido, que mi propio prelado, el reverendo obispo de Lugo, ha sido quien me ha aconsejado hiciera este recurso a S. M., añadiéndome dará el correspondiente informe, si se le pidiese.

Con este motivo me ofrezco a la disposición de V. E., cuya vida ruego a N.º S.º guarde muchos años. Lugo, 15 de setiembre de 1803. Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su más rendido servidor y capellán. Joaquín Antonio del Camino y Orella».

Con el título de *Obras de San Cypriano, Obispo y Mártir. Traducidas al castellano y esclarecidas con notas, y la Vida del Santo*, el trabajo de Camino vio la luz en 1807, en Valladolid (Imprenta de Aramburo y Roldán, 8.º, pasta. 2 vols.).

*Comisarios, revestidos de autoridad y bien dotados, como desean muchos de sus mismos ciudadanos.*

*Era de mi obligación poner en cuenta de V. E. sobre una cosa de que pudieran resultar fatales consecuencias; no dudando se dignará proveer lo conveniente con aquel celo y vigilancia que caracterizan su acertado ministerio, y rogando a Nuestro Señor que la vida de V. E. muchos años / guarde / como la Nación lo necesita.*

*Lugo, mayo 8 de 1796. Excmo. Sr.: B.L.M. de V. E. su más atento, rendido criado y capellán, Joaquín Antonio del Camino» (22).*

Con data 19 del supradicho mes, Godoy, desde Aranjuez, respondíale a Camino: «Tengo noticia de la obra que Vuesa merced me habla en su carta (...), y he encontrado el medio de adquirirla. Están tomadas las precauciones posibles para que no entren papeles sediciosos, y espero se consiga. Pero estimaré cualesquiera noticia que me comuniqué...»).

#### JUAN FRANCISCO DE CASTRO FERNANDEZ

En un brevísimo esbozo biográfico acerca de esta ilustre figura de la Ilustración gallega, objeto ya de interesantes y documentados estudios desde muchos años a esta parte (23), hagamos constar que el lucense Castro Fernández (1721-1790), de familia hidalga, siguió en su juventud la carrera de Leyes y fue miembro del Colegio de Abogados adscrito a la Real Audiencia de Galicia. Carlos III le designa canónigo de la catedral de Lugo en 1767, y nueve años más tarde escala la dignidad de Arcediano de Dozón y el cargo de Provisor y Vicario general del obispado. Fue director de la Sociedad Económica de Amigos del País de su ciudad nativa, cuya primera Junta tuvo lugar el primero de marzo de 1784. Fecundo escritor y hombre de acción, como el coruñés Cornide, de este relevante jurisconsulto e historiador comenta Martínez-Barbeito: «Se halló presente en todas las empresas humanitarias de su tiempo y de su tierra»; siendo bien conocida su alegación contra los mayorazgos, institución que, sobre todo, es causa de absentismo, pues quienes los poseen «abandonan a sus colonos y consumen las rentas en otras tierras y no las emplean en mejorar las fincas, sino en lujos...» (24).

(22) A. H. N. Estado, leg. 3.124.

(23) Entre los más recientes, citemos el trabajo de nuestro buen amigo y compañero A. GIL MERINO, titulado *La obra del doctor don Juan Francisco de Castro Fernández en la cultura gallega del siglo XVIII*. Discurso de Ingreso, inédito, del autor en la Real Academia Gallega (La Coruña, 1975).

(24) *Economistas gallegos del pasado, 1700-1900*, pub. «Información Comercial Española», núm. 354 (Madrid, 1953).

Sabemos que, en 1763, los dos primeros tomos de sus célebres DISCURSOS CRITICOS SOBRE LAS LEYES, Y SUS INTERPRETES, EN QUE SE DEMUESTRA LA INCERTIDUMBRE DE ESTOS Y LA NECESIDAD DE UN NUEVO, Y METODICO CUERPO DE DERECHO, PARA LA RECTA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (25), fueron objeto de muy favorable informe por parte del doctor Maymó Rives, prestigioso hombre de leyes de Madrid (26). Y su impresión, dos años más tarde, corrió a cargo de la imprenta de Joaquín Ibarra, «Impresor de Cámara de S. M.» (27).

En 1769, con el designio de imprimir el tomo tercero, bajo el epígrafe de DISCURSOS CRITICOS SOBRE LAS LEYES Y SUS INTERPRETES. INCERTIDUMBRE Y DETRIMENTO DE LOS MAYORAZGOS. Y OTRAS DISPOSICIONES ANALOGAS EN EL BIEN COMUN. SU OFENSA A LA POBLACION, AGRICULTURA, ARTES Y COMERCIO: NECESIDAD DE REMEDIO: TENTATIVA DE ALGUNOS MEDIOS: PARADOXAS SOBRE LA NOBLEZA Y MERITO PARA FUNDAR MAYORAZGOS (28), solicita Castro la oportuna licencia regia. A cuya petición dio curso el Consejo (10 mayo), remitiendo el manuscrito al precitado Maymó; quien, apenas transcurridos tres meses, dictaminaría lisa y escuetamente sobre dicho libro, en escrito dirigido al Gobernador del Real Consejo (...) «No hallo en él —declara— proposición ni cláusula que se oponga a la pureza de nuestra Santa Fé, regalías de S. M. y buenas costumbres, y lo contemplo útil para la instrucción pública, por lo que se puede conceder la licencia que el autor solicita. V. A., sobre todo, resolverá lo que tenga por más conveniente» (29).

Accedió el Consejo a la petición de Castro (23 agosto), aunque acordaba prevenir al editor que la impresión se hiciera «en papel fino y buena estampa». Este tomo tercero fue impreso en 1770, en la imprenta de Ibarra ya citada (30).

Este ilustre humanista gallego, cuya lúcida mente y tenaz pluma cultivaría no sólo temas jurídicos sino también históricos y filosófico-

(25) El tomo 1.º trata de los orígenes de los derechos común, romano, canónico y español, y aborda asimismo varias consideraciones sobre la autoridad e interpretaciones del Derecho. El tomo 2.º estudia la interpretación de las leyes, origen y confusión de las opiniones, incertidumbre en el juicio de éstas y dificultades para elegir un camino seguro entre ellas.

(26) Autor de la obra (592 págs.) *Proemiales de la Jurisprudencia. Su origen y progresos. Y Comentarios a las leyes del Código Papyriano y XII Tablas* (Madrid, 1767). En 1775 solicitaría licencia para imprimir otro libro, el titulado *Romani et Hispani juris. Institutiones ad usum scholae et fori* (A. H. N., *Consejos*, leg. 5.537, exp. núm. 10).

(27) Tuvo gran éxito de venta, con más de 2.000 ejemplares en poco tiempo, según nos refiere Couceiro (Ob. cit., pág. 263).

(28) Títulos amplios y definitorios, como era usual en aquella época. Castro estudia aquí el origen y progresos de los mayorazgos y de los fideicomisos que les precedieron, destacando los daños causados a la población y la vida económica por dicha institución. Pondera, en cambio, las ventajas de una mayor igualdad en el reparto de la tierra.

(29) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.530(38), fols. 1-2.

(30) Su salida de los talleres (formato en 4.º, pasta, con 375 páginas), se anunció en la *Gazeta de Madrid* (30 oct. 1770, pág. 372, núm. 44).

teológicos, presentaría solicitud, en 1778, en demanda del preceptivo permiso para dar a luz el primer tomo del libro que compuso, nominado DIOS Y LA NATURALEZA. COMPENDIO HISTORICO, NATURAL Y POLITICO DEL UNIVERSO, EN QUE SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE DIOS, Y SE REFIERE LA HISTORIA NATURAL Y CIVIL, LA RELIGION, LEYES Y COSTUMBRES DE LAS NACIONES ANTIGUAS Y MODERNAS MAS CONOCIDAS DEL ORBE (31). Se despachó el texto manuscrito, para su examen, a la Academia de la Historia; de cuyo informe, propicio para el autor, dióse la siguiente certificación:

*«Don Joseph Miguel de Flores, Asesor de Guerra de Su Majestad en la Plaza y Comandancia general de Madrid, Académico de número y Secretario perpetuo de la Academia Real de Historia:*

*Certifico que en la Junta celebrada por la misma Academia el día 16 del corriente, se leyó el dictamen de los Revisores a quienes se cometió el examen de la obra intitulada Dios y la naturaleza. En el que concluyen que, no sólo no han hallado cosa que se oponga a la religión, buenas costumbres y regalías, sino que tienen esta obra por muy útil y digna de que al Autor se le conceda la licencia que solicita para su impresión. Pero que podría exponerse al Consejo convendría se prevenga al Autor que, al tiempo de imprimirla, corrija las palabras y frases que se citan, y de que usa, como propias de su país, y a que llama galleguismos. La Academia se conformó con este dictamen y acordó que la obra se devolviese al Consejo, con la certificación acostumbrada y una nota de las alocuciones y voces que expresa la censura.*

*En su consecuencia, doy la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1778. Joseph Miguel de Flores» (32).*

Confiérese, pues, anuencia para la estampación del referido libro, pero «con prevención de que al tiempo de executarse, se arreglen las frases y lenguaje, como propone la Academia Real de Historia...».

El Provisor y vicario general del obispado lucense solicitó en 1778 licencia para editar el tomo segundo de *Dios y la naturaleza*. La Real Academia de la Historia informa el 7 de abril de 1779, declarando que

(31) «El Sr. Castro se propuso en esta obra, nada menos que —subrayó Sempere— dar la historia de los dos mundos Físico y Moral. En el prólogo expone la idea de su gran proyecto. Explica la teoría del hombre, si no con la delicadeza con que la han dado algunos Filósofos de estos últimos tiempos, ciertamente con más verdad, conforme a los principios de nuestra sagrada Religión (...) Hasta ahora esta obra está muy a los principios, pues falta, no solamente toda la parte Física, sino también la Moral de las naciones modernas y de muchas de las antiguas» (J. SEMPERE Y GUARINOS, *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, págs. 158-160, vol. II, Madrid, 1785).

(32) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542(38), fol. 2.

«no halla reparo en que se conceda la licencia para su impresión»; aunque debe notificarse al autor para que corrija «el uso de algunas voces provinciales y otras casi latinas» (33) y ciertos defectos de estilo. Con data de 12 de agosto del 79, el Consejo autorizó la impresión en la forma ordinaria (34).

En 1779, el doctor Castro demandó licencia para imprimir el tomo 3.º de la referida obra. El dictamen de la Academia de la Historia —igualmente propicio a los deseos del autor— concluía apercibiendo al Real Consejo que, «si es de su agrado, se puede prevenir al Autor rectifique el lenguaje, en la misma conformidad que se expuso en la censura de los dos tomos anteriores, lo que podrá ejecutar fácilmente al tiempo de imprimirse...» Se otorgó el placet gubernativo en 20 de diciembre del citado año (35).

En fin, ya imprentados, en los mismos talleres de Ibarra (en 8.º y en pasta), los siete primeros volúmenes de *Dios y la naturaleza* (los cuales vendíanse en la librería madrileña de M. Aguado, calle de la Paz), el canónigo lucense solicitaría nuevamente, en 1782, se le permitiese dar a luz pública los tomos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º. Con fecha 17 de octubre remitíanse los respectivos manuscritos, para su examen, a la Academia de la Historia. Cuyo dictamen, no sabemos por qué, se demoró con exceso. En octubre de 1786, recibíase en el Consejo testimonio del mismo:

*«Don Joseph Miguel de Flores (36), del Consejo de Su Majestad, su Alcalde de Casa y Corte, Académico de número y Secretario perpetuo de la Academia Real de Historia:*

*Certifico que en la Junta del 29 de septiembre próximo, se leyó el dictamen de los individuos a quienes se les encargó el examen de los cinco tomos, desde el octavo al duodécimo inclusive, de la obra titulada Dios y la naturaleza. En el que, después de expresar las materias que el Autor trata en cada uno, concluyen expresando no haber hallado reparo que impida su publicación; pero que convendrá prevenir al editor que, al tiempo de la impresión, corrija alguna que otra palabra que se advierte menos castellana. La Academia se conformó con este dictamen y acordó que la obra se devuelva al Consejo con certificación de este acuerdo.*

---

(33) Acompañase al informe una lista de tales locuciones defectuosas, con indicación de los folios en que se insertan (Anótense, entre otros, como vocablos incorrectos, los siguientes: *Haiga, seclusos, conesos, defectuar, consequmiento, comenzamiento, soberanidad, emperadora, acordanza, inmerita, obedecimiento, punido...*).

(34) A. H. N. *Consejos*, leg. 5.541(33), fols. 2-7.

(35) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.554(68), fols. 2-3.

(36) Nacido en Rota (1724), Flores desempeñó en propiedad la Secretaría de la Academia desde junio de 1769 a diciembre de 1789. Tuvo otros cargos, como los de Corregidor de Estepa (1751), Auditor general del Ejército (1773), Alcalde de Casa y Corte (1786), etc.

*Y para que conste, doy la presente en Madrid, a 9 de octubre de 1786. Joseph Miguel de Flores» (37).*

Con el encargo de que el autor «procure corregir las voces que no son castellanas...», concediase licencia (11 octubre) para componer en letras de molde los referidos cinco tomos de esta extensa y polémica obra, escrita por el jurista gallego en su madurez y que la muerte le sorprendió sin lograr terminarla (38).

### IGNACIO CERVELA Y SOTO

Cervela, antiguo Colegial de Fonseca y doctor en Sagrados Cánones por la Universidad compostelana. en la que ejerció de «Cathedratico substituto por el Claustro pleno de la Cathedra de Prima de Leyes...», solicitó autorización regia, en 1778, a fin de poder imprimir, sin caer en las penas impuestas a los infractores, el tratado que nominaba COLLECTIO SENTENTIARUM. LIBRI PRIMI. DECRETALIUM JUXTA ORDINEM CAPITULORUM DIGESTA (39).

Esta obra fue remesada (1 de agosto) a la censura del Colegio de Abogados de Madrid. Los comisionados de esta corporación reconocían, en 12 de noviembre, que «no habían podido concluir la censura, así por sus ocupaciones como por lo mucho que tienen que reparar en ella...». El informe del Colegio de Abogados, llegado al Consejo a finales de febrero de 1779, fue muy desfavorable para los deseos del profesor compostelano. Lo reproducimos sólo parcialmente, debido a su muy considerable amplitud.

«M. P. S.

*El Colegio de Abogados de esta Corte, en cumplimiento de la confianza con que V. A. le honra, remitiendo a su censura el manuscrito que se solicita imprimir, intitulado Collectio sententiarum. Libri Primi. Decretalium justa ordinem capitulorum digesta, su Autor el doctor Dn. Ignacio Cervela, Colegial en el Mayor de Fonseca y Cathedratico de Prima de Leyes por la Real Universidad de Santiago, ha reconocido este manuscrito con la atención y cuidado correspondiente. Y para dar una breve idea de la obra dice:*

*Que este papel viene a ser un sumario de los capítulos del li-*

(37) A. H. N., Consejos, leg. 5.546(153), fol. 4.

(38) De los doce volúmenes en que estaba proyectada su extensa obra, salieron de la imprenta madrileña de la viuda de Ibarra los tomos 8.º (561 págs.), 9.º (597 págs.) y 10.º (610 págs.), en 1778, 1780 y 1781, respectivamente; el último después de la muerte del autor. En la *Gazeta de Madrid* anunciábase el tomo 8.º, informando al lector que trataba de «las sagradas riquezas, pompa, seriedad y compostura de los adoradores del supersticioso culto, festivos juegos, singulares prácticas, unas aparentes, equívocas con las de la Religión verdadera, y otras ridículas y abominables en el Gentilismo» (Pág. 204, núm. 24, 1789).

(39) A. H. N., Consejos, leg. 5.542(54), fols. 1-3.

A. U. S., Sec. Histórica. Expedientes, leg. 249, docs. 6 may. 1771, 20 jun. 1774, etc.

bro primero de las Decretales, donde, en pocas palabras, quiso resumir el Autor de esta colección su sustancia. Trabajo a que, antes de ahora, se dedicaron algunos varones estudiosos, quienes, ya tomándolo del abad Siculo, Juan Andrés, panormitano, y la Glosa, ya de la común lectura de los Doctores, pusieron antes de cada capítulo resumida su sustancia, como lo vemos en los epígrafes que anteceden a los más de los capítulos de las mismas Decretales del común uso de las Escuelas (...).

Con todo, y no obstante lo poco fundamental de la doctrina de tales sumarios, esta obra, nos parece, sería curiosa y aún apreciable si se hiciese con la pureza, legalidad, propiedad y crítica que requiere su magnitud. Empresa digna sólo de un hombre consumado en todo género de letras; mediante se trata, nada menos, que de dar en extracto, y en pocas y sucintas palabras, lo que, con más latitud, está escrito en dichos capítulos; para lo que, además de la propiedad de la lengua latina, se necesita una completa instrucción en todas las colecciones (...).

Sería un proceder infinito si se hubiesen de recoger todos los defectos de estas clases que contiene su obra (...).

Intenta exhornar de Elect. et Elect. potest, antes de entrar en él, con una noticia que toma del cánón 6.º del Concilio toledano 12.º, que él llama Capítulo (...), expresando entre otras cosas, que por disposición de dicho cánón toca al Rey de España y Galicia el derecho de elegir preladados y obispo. Cuya noticia es falsa en cuanto al origen de esta regalía, ni tal dice aquel cánón. Antes, supone que los Reyes de España tenían ya de antemano este derecho de elección, y su disposición se reduce a establecer que basta la aprobación del Pontífice toledano para que los preladados y obispos, así electos, puedan pasar a regir sus iglesias, con tal que dentro de tres meses después de su ordenación se presenten a sus propios Metropolitanos. Y a la verdad que era antiquísima la disciplina de España de elegir los Reyes a los obispos y demás rectores de las iglesias se acredita de la carta de San Braulio, Cesaraugustano, a San Isidro, Hispalense, y de la respuesta de éste a aquél, de las que, en comprobación de esta disciplina usada mucho antes del referido Concilio 12.º toledano, hizo méritos el propio Berardi (...).

Sería muy largo y molesto referir todos los demás defectos con que, a cada paso, se tropieza en esta obra, en toda su extensión, empezando desde el mismo prólogo. Parece que bastan estos ejemplos para conocer no sólo la inutilidad, lo vano y nada provechoso de ella, sino también lo perjudicial por las equivocaciones y falsas doctrinas que encierra (...).

Por estas consideraciones, conceptúa el Colegio que no se pue-

de conceder la licencia de imprimir este manuscrito en la forma en que se halla. Sobre lo que V. A. resolverá lo que sea más de su agrado.

Madrid, 28 de febrero de 1779» (40).

#### JOSE ANDRES CORNIDE DE SAAVEDRA

La preclara valía y excepcional laboriosidad de Cornide (1734-1803), figura muy señera de la Ilustración galaica, le permitió emprender plurales estudios, investigando, amplia y concienzudamente, sobre heterogeneidad de hechos histórico-geográficos o conocimientos naturalistas de su tiempo; y también ejercer multiplicidad de función, directiva o asesorativa, en varias instituciones, o impulsar la promoción de otras, tales como: Junta del Reino de Galicia, Concejos Municipales de Santiago y La Coruña, Academia de Agricultura de La Coruña, Real Consulado de Comercio Marítimo y Terrestre de Galicia, etc. Es pasmoso que este espíritu cultivado aún tuviese tiempo y ocasiones de «pergeñar informes varios al Gobierno, instituciones y particulares que deseaban escuchar su autorizado parecer» (41).

En 1774, a instancias de Joaquín Ibarra, «Impresor de Cámara de S. M.», se tramitó expediente en requerimiento de licencia regia para imprimir una MEMORIA SOBRE LA PESCA DE SARDINA EN LA COSTA DE GALICIA, compuesta por José Cornide, regidor de la ciudad de Santiago, que «en ello recibirá especial merced...». Vióse este pedimento del impresor madrileño por el Fiscal del Consejo, quien dictaminó en los términos que siguen:

(...) «La pesca es uno de los ramos de industria popular, la escuela de marinería y un medio de ahorrar la introducción de pescados extranjeros. El Reyno de Galicia es la provincia más considerable de la Monarchia porque abunda en mucha población aplicada, y el Autor de la Memoria, Dn. Josef Cornida, defiende el derecho preferente de sus paisanos respecto a los de otras provincias, y al mismo tiempo instruye con noticias importantes sobre este ramo; y así se le puede conceder la licencia que solicita Ibarra, con tal que la impresión se haga en octavo y en el menor volumen posible, para la utilidad del público, que con-

(40) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 5-11. Han suscrito tan duro informe los letrados Miguel López Gabaldón (decano), José de la Vega González, Gerónimo de Vicente, Antonio Rama Palomino, José P. del Villar, Miguel Isidro Hernández y Vicente Vizcaíno.

(41) C. MARTINEZ BARBEITO, ob. cit., pág. 5.

Aparte del viejo tratado de Carlos Ramón Fort (*Discurso en elogio de Dn. José Cornide de Saavedra, Secretario que fue de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1868), Martínez-Barbeito dedicó, en años recientes, más de un interesante y enjundioso estudio a tan ilustre personalidad coruñesa. Citemos, entre otros: *Noticia genealógica de José Cornide* (Madrid, 1959). *Evocación de José Cornide*. Discurso de Ingreso de su autor en el Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses (La Coruña, 1963). *El Montepío de Pesca en la Galicia del siglo XVIII* (La Coruña, 1972).

*viene se instruya en estas materias y trate de ellas para que se hagan familiares en el Reyno y conozca cada provincia sus intereses; los que no es fácil promover con acierto faltando semejantes escritos. El Consejo, sin embargo, acordará lo más justo» (42).*

En 12 de noviembre del 74, el Consejo accedía a «conceder la licencia como lo dice el Fiscal». La obra de Cornide fue impresa en los talleres de Ibarra en aquel mismo año, en formato de 8.º, en pasta, con 156 páginas de texto.

En 1788 solicitaría Cornide el preceptivo permiso a fin de poder imprimir un libro de que era autor, su rúbrica ENSAYO DE UNA HISTORIA DE LOS PECES Y OTRAS PRODUCCIONES MARINAS DE LA COSTA DE GALICIA, ARREGLADO AL SISTEMA DEL CABALLERO CARLOS LINNEO. CON UN TRATADO DE LAS DIVERSAS PESCAS, Y DE LAS REDES Y APAREJOS CON QUE SE PRACTICAN.

Como punto de arranque del expediente obrado por la Sala de Gobierno del Real Consejo, topamos con un protocolo signado en la parroquia de San Julián de Mondego (11 dic.), antigua jurisdicción de Miraflores (provincia de La Coruña), del que dio fe el escribano B. A. Muñiz. Ante éste comparece «el dueño y señor de Mariz, regidor perpetuo de la ciudad de Santiago y vecino de La Coruña, y hallándose en su casa de quinta de la dicha feligresía...», otorga poder notarial a favor del abogado J. A. Lozano, del Colegio de Madrid, para que, en nombre del otorgante, «pueda solicitar y conseguir de Su Alteza y Señores del Real y Supremo Consejo» la licencia necesaria a fin de dar a la estampa la obra cuyo título ya quedó expresado (43).

Sin embargo, y usando también de la facultad que dicha escritura le confería, el letrado Lozano, no sabemos por qué motivo, decidía que le sustituyera en tales gestiones ante el Consejo de Castilla, «en todo y por todo», su colega J. A. Sanz. Y fue éste quien, semanas más tarde, elevaría instancia en pro de la correspondiente autorización para que «su parte pudiese acometer la impresión y venta de dicho libro, que con ello recibirá merced y justicia...» (44).

En sesión celebrada el 17 de mayo, bajo la presidencia del conde de Campomanes, se acordó otorgar licencia para dar a la estampa el *Ensayo de una historia de peces...* No hubo otro trámite que la lectura de un corto informe el día anterior, suscrito por J. Clavijo Fajardo (45); el cual, dirigido a Escolano de Arrieta, Secretario del Consejo, decía así:

(42) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.535(28), fols. 1-3.

(43) A. R. G. *Protocolos*, leg. 1.651, fol. 130.

(44) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554(14), fols. 3-4.

(45) Célebre naturalista español (Canarias, 1730; Madrid, 1806), traductor de las obras completas de Buffon. Fue vicedirector del Real Gabinete de Historia Natural (Madrid) y, durante veinte años, dirigió el *Mercurio histórico y político de Madrid*.

*«He reconocido el Ensayo de una historia de los peces y otras producciones marinas de la costa de Galicia, su Autor D. Josef Cornide, que, de orden del Consejo, pasó Vuesa merced a mi censura en 6 de enero de este año, y que acompaña. Y no habiendo encontrado en este escrito cosa que se oponga a las máximas de nuestra Santa Fé Católica, buenas costumbres y regalías de S. M., sino, antes bien, un Tratado curioso y útil, y, por lo mismo, digno de darse a luz, lo participo a Vuesa merced para que se sirva trasladar este mi dictamen a la noticia de ese Supremo Tribunal.*

*Dios guarde a Vmd. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1788.  
Joseph Clavijo Faxardo. Sr. D. Pedro Escolano de Arrieta (46).*

Al siguiente año de haber salido este *Ensayo* a la luz pública (47), su autor presentaría nueva petición al conde de Campomanes para poder imprimir otro trabajo, el cual llevaba por epígrafe MEMORIA SOBRE EL ESTADO DE LA PESCA EN LA COSTA DE GALICIA; CAUSAS QUE DETIENEN SUS PROGRESOS Y MEDIOS DE REMOVERLOS PARA SU FOMENTO; a cuyo opúsculo se adjuntaba una sucinta descripción geoeconómica de la costa gallega y un plano general de ella.

Sorprende la gran tardanza observada en lo referente a una concluyente resolución gubernativa acerca de este nuevo expediente cornidiano. La petición de licencia para imprimir la referida *Memoria* habíase presentado en noviembre de 1789; sin embargo, han de transcurrir cinco años largos, como veremos, antes de que hiciera acto de presencia una determinación definitiva sobre este particular. ¿Qué motivación influiría en tan anómala morosidad con que fue llevado este expediente? Lo ignoramos. Si sabemos que la aceleración del mismo no tendría otra causa que el conocimiento de una orden del Rey, datada en 17 de marzo de 1796, por la que se requería a Cornide, considerado oficialmente como hombre experto y de reconocido prestigio intelectual, para que informara al Gobierno sobre varios asuntos, y muy en particular, acerca del modo de fomentar el ramo de la pesquería en los mares de Galicia.

El propio Cornide, en efecto, daría cuenta entonces al Consejo del contenido de esta regia orden que le fue comunicada a través del Secretario de Estado y del Despacho de Marina. Y, a fin de poder cumplimentar la misma, exigía ahora se le devolviera el manuscrito que obraba todavía, al cabo de tanto tiempo, en poder de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. Transcribimos a continuación el texto de esta petición de Cornide, formulada en abril del 96:

(46) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554(14), fol. 5.

(47) De esta obra anunciábase su venta en la *Gazeta de Madrid* en estos términos: Se hallará a 9 reales en papel, 10 a la rústica, y 13 en pasta, en la librería de Francés; en La Coruña, en la de Gutiérrez, y en Santiago, en la de Casal» (Pág. 100, núm. 12, 1789).

«M. P. S.

*Don Josef Cornide, residente en esta Corte, hace presente a V. A. que, en el mes de noviembre de 1789 presentó una obra con el título de Memoria sobre el estado de la pesca en la costa de Galicia y, aunque por entonces tuvo noticia de que se había pasado a censura de la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid, y solicitó su despacho, no lo ha podido conseguir. Por cuya razón, en el siguiente año hizo nuevo recurso a V. A. que, habiéndose servido mandar hacer recuérdo a la Sociedad, tampoco pudo lograr de ésta el despacho; de lo que noticioso el exponente suspendió sus recursos, y los hubiera abandonado enteramente a no hallarse, en el día, con una orden de S. M., comunicada por su Secretario de Estado y del Despacho de Marina en 17 de marzo del presente año, para que informe sobre varios particulares, y especialmente sobre el modo de fomentar la pesca en la predicha costa de Galicia; lo que no puede desempeñar sin tener presente dicha Memoria. Por tanto, a V. A. suplica se sirva mandar se le entregue dicha Memoria en cualquier estado que se halle, para desempeñar con su vista, como lo tiene expuesto a dicho Señor Ministro, el Real encargo, que por su conducto se le ha comunicado. Y en su defecto, mandar se le dé certificación de lo que lleva expuesto, y de las razones que a V. A. asisten para no entregarle dicha Memoria, a fin de que, con ella, hacer ver que no está en su mano el satisfacer a lo que se le previene en la ya citada Real Orden: en que recibirá merced. Joseph Cornide de Saavedra» 48).*

Acerca de este, un tanto enigmático, asunto, trató la alta cámara de la nación, el día 26 de abril de 1796. Acordó, como primera providencia, oficiar seguidamente a la S.E.M.A.P., culpable del inusitado estado de morosidad o negligencia porque discurría la tramitación del expediente abierto a finales de 1789, para que, en el término de ocho días, inexcusablemente, reintegrara al Real Consejo con o sin censura, el manuscrito que se le remitió para su examen hacía bastante más de un lustro. De cuya resolución dióse noticia a Cornide, días después.

*«He dado cuenta a la Real Sociedad Económica de esta Corte del oficio que me pasó V. S., en 26 de abril anterior, manifestando no haber despachado la censura que le encargó el Consejo, en 4 de noviembre de 1789, sobre la obra titulada Memoria acerca del estado de la pesca en el Reyno de Galicia, causas que detienen sus progresos y medios de removerlos, y sobre que hizo V. S. recuérdo, en 22 de noviembre de 1790. Y que no habiéndolo ejecutado, ha resuelto el Consejo que, en el término de ocho días, re-*

(48) A. H. N., Consejos, leg. 5.555(54), fol. 6.

mita la Sociedad la citada obra, con la censura o sin ella. Entendida de todo la Sociedad, y con presencia de los antecedentes que también hice presente, acordó inmediatamente se comunicara aviso, con inserción de la orden del Consejo, a su individuo de mérito, Dn. Antonio Sáñez Reguart, encargado de su examen y extracto de la obra, para que la devuelva el sábado próximo, manifestándole igualmente que si la detuviese será responsable de las resultas. Lo que participo a V. S. para su inteligencia en contestación al oficio del citado día de abril anterior. Dios guarde a V. S. muchos años» (49).

Con fecha 22 de junio de 1796, ¡al fin!, el comisario de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País dirigióse al Secretario del Consejo en estos términos: «Con papel de 4 de noviembre de 1789 remitió V. S., de orden del Consejo, a la Real Sociedad económica de esta Corte, el manuscrito titulado *Memoria sobre el estado de la pesca en el Reyno de Galicia*, a fin de que la examinase. Y habiéndolo ejecutado en la forma que expresa el Informe de que remito copia certificada, la paso a manos de V. S., devolviendo el manuscrito original para que, dando cuenta al Consejo, determine en inteligencia de todo lo que fuere de su superior agrado» (50).

Así pues, con data 20 de junio, recibíase el esperado informe de la S.E.M.A.P., cuyo texto íntegro reproducimos a continuación:

*«Don Policarpo Sáenz de Texada Hermoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Ministro honorario de la Real Junta general de Comercio y Moneda, y Comisario de la Real Sociedad Económica de Madrid.*

*Certifico, que la Clase de Industria de la misma Real Sociedad, en cumplimiento del encargo que la tenía cometido para examinar la Memoria sobre el estado de la pesca del Reyno de Galicia, causas que detienen sus progresos y modo de removerlos, presentó su Informe en la Junta del sábado once de este mes que dice así:*

*Esta obra la leyó su Autor, Dn. Josef Cornide, en la Real Sociedad Compostelana el año de 1786. En ella da una idea del estado de la pesca en las costas del Reyno de Galicia desde los tiempos más remotos, de la abundancia de aquellos mares, y de los arbitrios de que se han valido sus naturales para aprovecharla.*

*Se extiende sobre esto bastante, citando los Autores que tratan de ello, las Ordenanzas que en distintos tiempos se formaron*

(49) A. H. N., *Ibid.* leg. cit., fols. 1-2.

(50) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fol. 5.

para varios Cuerpos o Gremios de Pescadores, y subministra otras varias noticias curiosas.

*Dice que la decadencia de la pesca en el Reyno de Galicia ha consistido, en mucha parte, en que los pescadores salen a guarnecer las Escuadras reales en tiempo de guerra, y también, al menos buen trato que experimentan en ellas, por cuya causa, como inciertos de su suerte, pasan su vida pobremente, y no se atreven a hacer empresas ni experimentos de consideración; no se aumenta la matricula de marineros o pescadores, y los que restan quedan sin medios ni aparejos de pescar para volver a fomentarse.*

*Propone para fomento de la pesca de que abunda aquellas costas, igualmente el bacalao, sardina, merluza, etc., que se le levante el privilegio exclusivo que tienen los pescadores matriculados para hacerla, extendiéndose a los demás de las costas, y que se exerzan todas las Artes con la libertad posible; que se erija un Cuerpo que cuide de la graduación de las redes y aparejos de pescar; que se establezca entre los Patricios una Compañía que cuide de establecer en la costa factorías o almacenes, fomente la pesca en barcos tripulados indistintamente por individuos matriculados y terrestres (51) y procure su venta.*

*Concluido el Discurso, se insertan por Apéndice la consulta hecha a S. M. en 24 de octubre de 1775 por el Excmo. Sr. D. Manuel Ventura de Figueroa, sobre establecer un Montepío para el fomento de la pesca en el Reyno de Galicia (52), dotándole con un millón de reales de los expolios y vacantes de las tres Mitras de Santiago, Tuy y Mondoñedo, y providencias tomadas por S. M. hasta su establecimiento; varios privilegios concedidos a algunos Cuerpos o Gremios de pescadores; Ordenanzas para su régimen y gobierno; una descripción muy circunstanciada de la costa de Galicia, sus puertos, cabos y ensenadas; y, por último, un estado en que se demuestra la pesca en los años anteriores, y en los dos posteriores a la guerra concluida en 1783, que hicieron los matriculados de la costa de Galicia, con distinción de puertos, barcos, aparejos, redes con que la practicaron, y números de millares de sardina y quintales de pescado que se han salado, sin comprender los demás géneros que se vendieron en fresco (53).*

(51) Damos noticias sobre la pugna que sostuvieron los terrestres (habitantes del litoral) y los gremiales, en mi obra *Economía marítima de la Galicia cantábrica en el siglo XVIII*, págs. 39-51 (Valladolid, 1971).

(52) Cfr. el referido estudio de Martínez-Barbeito (*El Montepío de Pesca...*) y nuestro estudio *Hombres de negocios en La Coruña dieciochesca*. Jerónimo Hijoza, págs. 118-124, artículo publicado en «Revista», del Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses, páginas 85-148, núm. 2 (La Coruña, 1967).

(53) En 1774 ya fueron dados a la luz datos relativos a algunos de estos puntos por Cornide en su citada *Memoria sobre la pesca de la sardina...*, págs. 151-152.

*Esta obra, así por su método como por las noticias que trae del estado antiguo y moderno de la pesca y marinería en el Reyno de Galicia, y los medios que se proponen para fomentar este ramo de industria, puede ser muy útil, por cuya razón soy del mismo sentir que los señores Reguart y García, de que se permita su impresión. La Clase resolverá lo más conveniente.*

Madrid, 9 de junio de 1796. Antonio Blanco. Secretario» (54).

En sesión celebrada el 4 de julio por la Sala de Gobierno del Consejo se acordaba conferir autorización para imprimir esta nueva obra de Cornide en la forma ordinaria. Mas, no llegaría a publicarse. Se conservan una quincena de pliegos manuscritos, con algunas enmiendas del autor, en el archivo de la Academia de la Historia; léase al comienzo de la *Memoria...*, que ésta «la ofrece a la Real Sociedad compostelana su individuo J. A. Cornide, regidor de Santiago» (55).

### BERNARDO HERBELLA DE PUGA

Un escritor de cierta fecundidad y creador de varias obras de tipo jurídico (56), ha sido el orensano Herbella de Puga, natural de Manzaneda de Trives, y fallecido en Betanzos (1819). Individuo de progenie hidalga, fue abogado de la Audiencia gallega y asesor legal del Real Consulado de Comercio de Galicia, con sede en La Coruña (1785). Ejerció también de Fiscal de la Intendencia General de Galicia, por cuyo cargo percibía un sueldo anual de 400 reales de vellón, y de Subdelegado de Penas de Cámara de Su Majestad (57). En virtud de sendos despachos regios, dados en 16 de abril de 1791 y 27 de noviembre de 1797, por el primero, Carlos IV «hizo merced a Dn. Bernardo Herbella de los honores de Alcalde del Crimen en la Audiencia del Reyno de Galicia», y, por el segundo, le confirió una plaza de Alcalde del Crimen de la misma Audiencia, sin sueldo hasta la primera vacante (58).

Con fecha 12 de noviembre de 1773, Herbella requería licencia para dar a la estampa el libro de su autoría, nominado HISTORIA DE LAS MONEDAS ESPAÑOLAS. SU VALOR, LEY Y EQUIVALENCIA. Al día siguiente de presentada tal solicitud, era remesado el original manuscrito a la Real Academia de la Historia para su examen. Y esta docta corporación expedía un año más tarde (4 nov.), la correspondiente certificación del informe:

(54) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555(54), fols. 7-8.

(55) B. A. H., *Cornide*, leg. 9(5.917), fols. 123-150.

(56) La más afamada, y controvertida, ha sido *Derecho práctico i Estilos de la Real Audiencia de Galicia. Ilustrado con las citas de los autores más clásicos que lo comprueban*. (Imp. de I. Aguayo, Santiago, 1768, 4.º, pasta, 208 páginas).

(57) A. R. G., *Intendencia*, leg. 36, docs. 270, 285-296, etc.

(58) A. H. N., *Consejos*, lib. 740, fol. 88; leg. 1.912, exp. núm. 8.

«Don Joseph Miguel de Flores, Asesor de Guerra por S. M., del Gobierno y Comandancia General de Madrid, Académico de número y Secretario perpetuo de la Academia Real de Historia:

Certifico, que habiendo leído en ella el dictamen dado por el Revisor nombrado para el examen de la Historia de las monedas, su valor, ley y equivalencia, en que concluye que esta obra no contiene nada contra la Religión, buenas costumbres y regalías de S. M., y que es digna de que se dé al público. Con cuyo dictamen se conformó la Academia y resolvió que el manuscrito se devolviese al Consejo, con certificación de este acuerdo.

En consecuencia de lo acordado, doy la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1774. J. M. de Flores» (59).

Accedió el Real Consejo a la impresión de dicha obra. Herbella, siendo todavía Fiscal de la Intendencia, Rentas y Penas de Cámara de Su Majestad en el Reino de Galicia, solicitó permiso al ministro de Hacienda, en febrero de 1789 (a cuya petición dio su conformidad el conde de Lerena), a fin de poder desplazarse desde La Coruña a Madrid, sólo con el designio de asistir —declara— a «la impresión de un tomo de la *Historia y equivalencia de monedas españolas*, que, con licencia del Supremo Consejo de Castilla, debe dar al público... (60). Sin embargo, no hemos podido constatar, a pesar de nuestras pesquisas, si dicha obra fue realmente imprentada. Por otra parte, sabemos que la misma no aparece mencionada en el libro de Rada (61).

## MANUEL LAMEYRO Y GARCIA

Lameyro nace en Santiago (1757), en cuya Universidad obtuvo los grados de Bachiller en Artes (1777) y Teología (1782), ejerciendo luego el encargo, como suplente, de las cátedras de Matemáticas, Teología y Física, durante varios cursos académicos. Consta en su *curriculum vitae* que en las Facultades de Artes y Teología defendió «dos actos mayores de conclusiones, y desempeñó los demás ejercicios de lecciones, defensa y argumentos, así en las Cátedras de continua y efectiva enseñanza, como en la Academia de la expresada Facultad de Teología, de la que es Clásico por oposición», declaraba el interesado en 1789. Fue, además, alumno de la Escuela eclesial de San Felipe Neri, también en Santiago, y durante catorce años cumplió en ella «con exactitud y puntualidad los ejercicios de su Instituto, ejercitándose en continuas pláticas, con aplauso y edificación de los oyentes... (62).

(59) A. H. N. *Consejos*, leg. 5534(8), fols. 1-4.

(60) A. G. S., *Hacienda, Rentas Generales*, leg. 1.259, docs. 11 y 26 feb. 1789.

(61) J. DE D. DE LA RADA Y DELGADO: *Bibliografía numismática española* (Madrid), 1888.

(62) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.583(4), fol. 2.

En 1799 el profesor compostelano pretende licencia a efectos de dar a la estampa el nominado PLAN Y METODO DE EDUCACION que «ha formado y observa —dice— en su escuela» (63). Para dar mayor fuerza a esta petición acompañó a su instancia unos *testimoniales* signados, diez años antes, por el arzobispo de Santiago, donde se pormenoriza sobre las circunstancias personales del suplicante en estos términos: «Que es sujeto de buena vida, fama y costumbres; que, como tonsurado, ha asistido siempre, con puntualidad y devoción, a las funciones de la iglesia parroquial de su domicilio, y se ejercita en obras de piedad, virtud y religión, dando a entender su perfecta vocación al estado eclesiástico, sin que hasta ahora haya habido queja ninguna contra él por ningún motivo; que no está excomulgado, irregular, entredicho, ni ligado con impedimentos canónicos y que, en consideración a todo, lo juzga benemérito a las gracias que la piedad de Su Majestad se digne dispensarle...» (64).

La petición alzada al Gobernador del Real Consejo por el pedagogo compostelano decía como sigue:

«M. P. S.

*Don Manuel Lameyro y García, Preceptor de Nobles educandos en la ciudad de Santiago, con el respeto que debe, dice:*

*Que habiendo concluido la carrera de Estudios que expresa la adjunta relación de méritos, no teniendo caudal para recibir Grado mayor, ni renta eclesiástica con que ordenarse de sacerdote, a que aspira, deseoso de emplearse en servicio de su Patria y utilidad del Estado, se encargó de la educación de algunos niños de distinción, y para cuyo efecto, estableció en dicha ciudad, provisionalmente, y con sola la corta masa de alimentos de sus alumnos, una Casa de Educación a manera de Colegio o Seminario, y arreglado a las actuales circunstancias de este Establecimiento; en cuya dirección y gobierno se emplea ha diez años, con mucha satisfacción de los interesados y aplauso universal de todo este Reyno, en donde no hay otro Colegio, Seminario o Casa para tan importante objeto.*

*No habiendo podido, hasta ahora, preparar este Establecimiento por falta de dotación y protección competente, se vé precisado, después de haber apurado todos los recursos que se le han proporcionado a acudir al Rey para que, dispensándole S. M. aquella protección que le merecen los Establecimientos útiles y las personas apdicadas, se digne franquearle aquellas gracias que ne-*

---

(63) Recientemente, Paula de Demerson estudió sobre las ansias de algunos ilustrados españoles y sus logros para crear «una literatura capaz de enriquecer el corazón y la mente de los jóvenes, prolongando y completando lo que se realizó en el terreno de la enseñanza» (*Esbozo de Biblioteca de la Juventud Ilustrada. 1740-1808*). Obra editada, en 1976 por la Cátedra Feijoo, de la Universidad ovetense.

(64) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.563(4), fols. 3-4.

*cesita su persona y Casa de Educación. Para cuyo fin, suplica a V. A. que, por cuanto en ello se interesa la causa pública, se digne concederle su Real Aprobación y licencia para imprimir dicho Plan y continuar en este encargo bajo los plausibles auspicios de V. A.*

*Santiago, 26 de mayo de 1799. Señor: Manuel Lameyro y García» (65).*

La Sala de Gobierno del Real Consejo decidió remitir el texto original del supradicho *Plan y Método de Educación* a la censura del vicario eclesiástico de Madrid y del arzobispo de Santiago. El primero fue del parecer que dicho Plan «no contiene cosa alguna que se oponga a nuestra Santa Fé, buenas costumbres, regalías del Rey y leyes del Reyno y que, por lo mismo, no advierte motivo que debe impedir su impresión». El prelado compostelano, por su parte, se expresó así: «He examinado muy por menor, y he tomado conocimiento de los adelantamientos de los jóvenes que tiene a su cuidado, y logrando éstos por este medio una instrucción piadosa y correspondiente a las luces que deben tener la clase de los que no se dedican a las facultades eclesiásticas, soy de dictamen que el Consejo excite la aplicación y licencia que se solicita» (66).

Fue concedida licencia (11 sep.) para la impresión del referido *Plan* educativo pergeñado por el meritorio profesor compostelano, el cual se editó en aquel mismo año, en Madrid (67). Dice el autor, en el prólogo, que por dos motivos especiales ha deseado dar a luz su obrita: «El uno por satisfacer a los deseos de los interesados en la educación de los niños que tengo a mi cuidado, y el otro por presentar al público el único medio que hay de educar bien la Nobleza en las actuales circunstancias».

#### JOSEF MARCOS BERNALDO QUIROS Y VALCARCE

De Quirós, abogado de los Reales Consejos, sólo sabemos que tenía habitual vecindad en «el lugar del Barco, jurisdicción de Baldeorres (sic), Reyno de Galicia...» En este *lugar del Barco* otorgaría poder notarial, en 1 de octubre de 1784, en favor de T. Valcarce y Enríquez, Agente de Negocios en la capital de España, para que, representando al poderdante, gestionara la competente permisividad regia a efectos de poder imprimir la obra de la que era autor, titulada *MANUAL RE-XIO Y ELEMENTOS DE LA REAL POTESTAD*.

Tal petición se presentó al Consejo a finales de 1784. Mas, corrían

(65) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.583(4), fols. 4-5.

(66) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fols. 6-7.

(67) En la imprenta de P. J. Pereira, en 4.º con 56 páginas.

meses, y aún años, sin que el letrado gallego recibiera notificación alguna relativa al expediente promovido a sus instancias. Hasta que en 1787, al fin, supo de haberle sido denegado el permiso para dar a luz dicha obra. Del adverso informe evacuado (15 enero) por el Colegio de Abogados de Madrid (68), entresacamos algunos párrafos:

*(...) «El objeto principal del Autor es componer un libro a manera de Código Regio, que ponga en el debido punto las regalías del Soberano, vindicándolas de las máximas erróneas y perjudiciales, impresas en libros vulgares, enlazando y conciliando bajo de un contexto lo disciplinar con lo contencioso. A este fin divide el tratado en dos partes: la primera se distribuye en cuatro párrafos, de los cuales el primero trata de la potestad de los Reyes en lo espiritual; el segundo de la potestad coactiva y directiva; el tercero de lo que compete a los Príncipes en los Concilios; y el cuarto sobre el poder de los Príncipes en orden a los matrimonios (...). Considerada esta obra en su sustancia, puede ser de alguna utilidad a los hombres sabios y de una impar y sólida instrucción. Pero habiendo de correr, indistintamente, en las manos de todos, producirá fermentación, conmoción y acaso trastorno en la práctica de algunos puntos (...).*

*Sería dilatarnos y fatigar demasiado la atención del Consejo, si para esta proposición se detuviese el Colegio a exponer menudamente los defectos de todas clases que ha reconocido en esta obra (...).*

*En el modo con que se explica acerca de los eclesiásticos, es reprehensible el poco honor con que los trata, no debiendo graduar por uno que haya discolo, a toda la comunidad y común de ellos (...). No son ciertas, abstrativamente, las proposiciones de que el clérigo comprador viva en pecado mortal notoriamente y que cause escándalo, ni que el punto de amortización ha encontrado leyes no advertidas o usadas hasta ahora por otro alguno. Así se explica en el pliego cuarto. Pero habiendo reconocido la obra de amortización del Ilmo. Sr. Conde de Campomanes, hallamos en el capítulo 19, n.º 89 y siguientes, nota y usada la Ley de Partida para el propio fin que la trae el autor. Mejor le sería haber consultado aquella obra magistral para no detraer al mérito ajeno ni atribuirse la gracia de inventor (...).*

*En consideración a todo lo expuesto, y a lo mucho que hay escrito en la materia, con el mayor acierto, por otros intérpretes de la primera nota, es de sentir el Colegio que, además de ser superflua esta obra, puede producir algún perjuicio, especialmente a*

(68) Dictaminantes: N. Nieto de Lindoso (Decano), M. I. Hernáiz López, J. Caudevilla y Escudero, M. A. de Prado (dip. 2.º), A. Aguirrezábal, M. Santos Aparicio (dip. 4.º), M. Osterer y Herrera, J. A. Avella Menéndez, J. A. de Furundarena y B. Ximénez (Secretario).

*los menos cautos. Esto es lo que al Colegio se le ofrece decir. El Consejo, sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado»* (69).

Deseando Quirós «satisfacer los dichos reparos o enmendar la obra conforme a ellos», decidía elevar recurso de apelación (17 abril) contra el acuerdo del Consejo; acompañando, a tal efecto, un nuevo ejemplar de su trabajo con las rectificaciones o adiciones que estimó hacer oportunas. «El Colegio se opuso a que se imprimiese la obra por motivos —apuntaría Quirós— verdaderamente frívolos; pues, ni se la notaron proposición alguna errónea que desdijese de una sana teología, y mucho menos podía contenerla opuesta a las facultades Reales una obra dirigida a promoverlas. Todos los reparos cayeron sobre puntos más propios de la crítica que de la censura, y no teniendo ésta en que cebarse, se ha echado mano de la primera...» (70).

El nuevo manuscrito fue también remitido al correspondiente examen por parte del Colegio de Abogados de Madrid. Pero transcurría el tiempo sin que el dictamen llegara a tramitarse. Quirós, desde Barco de Valdeorras, insistía con suplicatorios cerca del Presidente del Real y Supremo Consejo (71), encareciéndole «se dignase dar las más eficaces providencias para que pueda correr la obra, y el suplicante se anime a profundizar más la materia y dar nuevas extensiones a la regalía...» (72).

Desconocemos cual haya sido la final resolución gubernativa adoptada sobre esta apelación alzada por el letrado Quirós. Pero es muy de presumir que éste no lograra su deseo de dar a luz el *Manual Regio*.

## MANUEL RODRIGUEZ CONDE

Abogado, adscrito a la Real Cancillería de Valladolid, Rodríguez Conde estuvo avecindado, por la década de los años 80, en la villa orensana de Allariz, donde poseía valiosa fincabilidad. Ya en las postrimerías del reinado de Carlos IV residió habitualmente en la ciudad de Orense (73).

(69) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.548(99), fols. 4-9.

(70) A. H. N. *Ibid.*, leg. cit. fols. 14-15.

(71) Afirmó Quirós en uno de sus recursos que, para fundamentar sus propias reflexiones expuestas en la obra, sobre la regalía de los Reyes, se valió de «las muchas providencias que se han tomado los monarcas en la mayor parte de la Europa catholica...».

(72) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.548(99), fol. 18.

(73) En el A. R. G. consérvanse los expedientes de dos pleitos promovidos por Conde ante la Real Audiencia gallega. Uno, sobre injurias, entablado en 1785 contra Luis García Montenegro, Corregidor de Allariz (Leg. 4.995/6). Otro, suscitado en 1807, sobre uso y posesión de la fuente del Campo de la Barrera, de Allariz, contra el regidor y boticario de dicha villa, José González (Leg. 11.994/1). De este último demandado —quien depuso ser «boticario, químico y botánico, con botica abierta y laboratorio»— se trata específicamente, como fundador de un curioso establecimiento fabril, en mi artículo *Notas sobre una antigua fábrica de cristal tártaro en Allariz* (Pub. en «Cuadernos de Estudios Gallegos», págs. 332-338, núm. 86, Santiago, 1973).

Conde otorga poder, en la primavera de 1785, ante el escribano allarense Benito de la Iglesia, por el que facultaba a José Antonio Armesto, Agente de Negocios en la Villa y Corte, para que, «en su nombre y representando su persona, acuda ante Su Alteza y los Señores de la Real Cámara...», y solicite el placet legal para dar a la prensa un primer tomo de la obra que tiene escrita, intitulada ASTREA EN SU TRONO O ESPAÑA FELIZMENTE GOBERNADA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA; como igualmente era deseo del autor, añadáse en la citada escritura notarial, «el imprimir sus méritos y, en virtud de ellos, introducir sus pretensiones en la Real Cámara de Su Majestad...» (74).

El manuscrito de *Astrea en su trono* fue remesado al examen del Colegio de Abogados de Madrid. Emitió esta corporación el pertinente dictamen (75):

«M. P. S.

*El Colegio de Abogados de esta Corte, en desempeño de la confianza que ha debido a V. A., sometiendo a su censura el tomo primero de la obra intitulada Astrea en su trono o España felizmente gobernada en la administración de Justicia, escrito por el Licenciado Dn. Manuel Rodríguez Conde, Abogado de vuestra Real Chancillería de Valladolid, ha reconocido con el cuidado y detenido examen que exige la materia, y dice:*

*Que los puntos que toma el Autor por objeto de sus dos Discursos, con que intenta persuadir, por el primero, lo conveniente que sería desterrar de las Universidades el Derecho romano y formar en ellas jurisperitos españoles y, por el segundo, la reintegración a la Corona de los Juzgados enajenados y proveerlos con letrados, pueden mirarse con dos respectos harto diferentes, o como una cuestión abstracta e indiferente.*

*Mirados en el primer concepto, si se fija la vista en las providencias que por nuestros Soberanos, y por V. A. como Supremo Senado de la Nación, se han expedido en todos tiempos, desde los más remotos hasta los más cercanos días, cree el Colegio ser una materia, la del primer Discurso, que la potestad pública la ha tenido siempre sobre sus primeras atenciones, y que el no haberse dado ya a luz un nuevo Código español consistirá, sin duda, en que V. A., que vela incesantemente sobre todos los puntos interesantes de la causa pública y a la mayor ilustración, habrá conocido que, tal vez, no ha llegado este tiempo. Y por lo que toca al segundo Discurso, lo juzga como más materia de Estado y re-*

(74) A. H. N., Consejos, leg. 5.550(62), fol. 1.

(75) Firmantes: S. Domínguez (Decano), M. A. de Prado (Dip. 1.º), J. Caudevilla y Escudern (Dip. 2.º), M. Santos Aparicio (Secretario), M. I. Hernández López, N. Prieto de Lindsos, I. de Estefanía, A. Martín Brioso, P. del Moral y J. A. Avella Menéndez.

*servada y, por lo mismo, debe abstenerse de proponer su dictamen o censura en razón de si será más útil darlo al público que conveniente el que esté reservado; y también, porque sería dar lugar al fomento de escritores partidarios y que con sus opiniones se intentase debilitar los derechos y regalías inherentes a la potestad pública del Soberano.*

*Y considerados ambos Discursos en el segundo concepto de una cuestión abstracta, que en todos tiempos y en todos países se puede examinar y disertar como cualquiera otra especulación política, advierte el Colegio que el primero de estos Discursos comprende un asunto que se halla tratado muy a fondo por otros escritores y que el Autor no adelanta cosa alguna en sus reflexiones; antes bien, se encuentran repetidas en la obra muchas de las que aquéllos hicieron, otras omitidas y, en algunas, no tan bien tocadas, sin los muchos errores y defectos que se reconocen, como otros tocantes al estilo y locución, que sería molesto referir.*

*La materia o asunto del segundo Discurso es de la mayor consideración y muy propia para el ejercicio de la autoridad del Soberano, sobre los personajes de quienes el Autor habla y supone ser causa de los males que infieren a los pueblos los Jueces y oficiales de república que eligen aquéllos; pero, no para que se dé a la estampa, por no ser justo dar con ello ocasión a que se forme idea menos decorosa de la Nación, por la que puedan imprimir los defectos de sus principales próceres. Fuera de todo esto, el Discurso está lleno de doctrina impertinente y, en ambos, son repetidos los solecismos y barbarismos. Por todo lo cual, le parece al Colegio no ser conveniente se permita la impresión de la citada obra. Pero, sin embargo, el Consejo resolverá lo que sea más de su agrado.*

*Madrid, 2 de mayo de 1786» (76).*

Noticioso de habersele denegado la licencia para imprimir *Astrea en su trono*, Conde requería ahora (18 mayo) se le diese copia del dictamen obrado por el Colegio de Abogados. No era otro su designio, afirma, que el de satisfacer objeciones de la censura y el de enmendar «si tiene algunas cosas dignas de corrección». Se le remitió copia del referido informe, *supreso nomine*. Aquí concluye el expediente, siendo admisible que el escritor de Allariz desistiera de dar nuevos pasos.

---

(76) A. H. N., Consejos, leg. 5.550(82), fols. 6-7.

## JOSEPH BENITO VICARIO Y LAMAS

Vicario, vecindado en la villa de Muros (antigua provincia de Santiago), dirigióse al Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla, en 1769, solicitando la preceptiva licencia gubernativa a fin de proceder a la impresión y venta de un librito de que era autor, «de a media quartilla cada foja», intitulado *METHODO BREVE Y PROVECHOSO DE AJUSTAR CUENTAS PARA ALIVIO DE CONTADORES, THESOREROS, RECAUDADORES, PAGADORES DE TODO COMERCIANTE Y OTRAS PERSONAS*; trabajo que dedica, agrega, al «Ilustrísimo Señor Don Bartolomé Rajoy y Losada, Arzobispo y Señor de la Santa Iglesia, Ciudad, y Arzobispado de Santiago, del Consejo de S. M., su Capellán Mayor, Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario Mayor del Reyno de León, etc.» (77).

Dicho opúsculo, que sería imprentado en Madrid en 1771, fue favorablemente dictaminado por la Congregación de San Casiano de Maestros de Primeras Letras, de la Villa y Corte. Cuyo informe (78), remitido al Consejo oportunamente, se expresaba en los siguientes términos:

«M. P. S.

*Los Hermanos mayores y examinadores de la Congregación del glorioso San Casiano, de Maestros del noble arte de Primeras Letras de esta Corte, en cumplimiento de lo que se nos manda por el decreto de los Señores del Consejo, de 3 del corriente, que se nos ha hecho notorio, sobre la censura del libro intitulado Methodo breve y provechoso de ajustar cuentas para alivio de contadores, thesoreros, recaudadores, pagadores de todo comerciante y otras personas, dedicado al Ilmo. Sr. Arzobispo de la Ciudad de Santiago, su Autor Fr. Joseph Vicario y Lamas, vecino de la villa de Muros, partido de Santiago, en el Reyno de Galicia:*

*Hemos visto y reconocido por menor dicho libro, y hallamos ser muy útil y provechoso para los fines que arriba se expresan, por contener cuentas muy curiosas y claras, aún para el mayor ignorante, y por esta razón digno de la superior aprobación de V. E.*

*Madrid, y octubre 27 de 1769» (79).*

## PEDRO DE VILLAR Y BERMUDEZ DE CASTRO

Villar, abogado, vecindado en La Coruña y *consultor* de las Juntas del Reino de Galicia, impetró del Consejo de Castilla, en 1801, licencia para imprimir la obra que compuso, bajo el rótulo de *DISCURSO IM-*

(77) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.531(27), fols. 1-2.

(78) La suscribieron Dionisio de Rozas, Juan de Medina y Palomeque, Manuel Molinillo Santiago López y Vicente Antonio Ruiz.

(79) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.531(27), fol. 2.

PARCIAL O DEMOSTRACION DE LOS JUSTOS LIMITES A QUE SE EXTIENDEN Y REDUCEN LOS DERECHOS DE LOS HIJOS NATURALES Y SUS DESCENDIENTES EN ESPAÑA. Se despachó seguidamente dicha obra al Colegio de Abogados de Madrid para su censura (4 de diciembre), y la comisión encargada de tal tarea (80) emitió el subsiguiente dictamen:

•M. P. S.

*El Colegio de Abogados de esta Corte ha examinado con la debida atención la obra titulada Discurso imparcial, o demostración de los justos límites a que se extienden y reducen los derechos de los hijos naturales y sus descendientes en España. Y halla que no contiene cosa opuesta a nuestra Santa Fé Católica, buenas costumbres y regalías de Su Majestad; ni lo es a las leyes del Reyno, que mandan no se impriman libros inútiles; antes, contempla que de su publicación podrá seguirse utilidad a los estudios. Por lo que, si el Consejo fuere servido podrá conceder la licencia que pide su Autor, Dn. Pedro de Villar Bermúdez de Castro, para su impresión y publicación, o acordará lo que fuese de su agrado.*

Madrid, 4 de marzo de 1802» (81).

Villar logró la oportuna anuencia para su *Discurso* con data 16 del supradicho mes y año (82). A pocos meses de haber salido su obra, espoleado el letrado coruñés por «la idea de que no se aproveche otro del constante trabajo con que ha procurado explicar —manifiesta— el verdadero espíritu de nuestras sabias leyes sobre tan interesante materia», demandaba ahora dos franquicias: una, tocante al goce, por espacio de diez años, del privilegio exclusivo de autor de la referida obra; y otra, relativa a que se le permitiese insertar el precedente dictamen del Colegio de Abogados, en cabeza del *Discurso* en nuevas ediciones; pues —alegaba— dada «la naturaleza de esta obra y con respecto a que la censura que ha obtenido, podrá acrecer su instrucción, en beneficio del público, y servirá de estímulo para excitar la aplicación de los facultativos sobre objetos de la mayor importancia». El Consejo accedía a la gracia del privilegio de exclusiva autoría, pero no, en cambio, a la inserción del informe evacuado por el Cuerpo madrileño de abogados (83).

(80) Integrado por F. J. Iñiguez (Decano), S. de Viegas, D. A. Rodríguez Varela (Dip. 1.º), A. Sánchez Santiago (Maestro de ceremonias), V. Díaz de Auro (Dip. 3.º), F. Gutiérrez y So-  
sa (Dip. 4.º), J. M. de Murillas, M. Vélez de las Cuevas (Secretario) y J. S. de Vergne.

(81) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.564(77), fols. 6-7.

(82) Fue impreso en Madrid, en los talleres propios de la Administración del llamado Real Arbitrio de Beneficencia.

(83) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 8-9.

